

que excepcionalmente la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE podrá financiar hasta el 50% del financiamiento total del proyecto, siempre que se trate de un financiamiento especializado y que dicha operación haya sido aprobada por el Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE;

Que, de conformidad con el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 206, el Poder Ejecutivo, por Decreto Supremo del Ramo de Economía, Finanzas y Comercio (hoy, Sector Economía y Finanzas), podrá dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del referido Decreto Legislativo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031 establece que el Directorio es el máximo órgano de administración de la Empresa del Estado y como tal, debe establecer y hacer cumplir las principales estrategias, planes y políticas sustantivas de la Empresa, en concordancia con las políticas corporativas y Plan Estratégico Corporativo de FONAFE;

Que, el Estatuto de COFIDE establece que la administración general de la sociedad y la dirección de los negocios de la misma están a cargo de un Directorio. Asimismo, dispone que el Directorio administra la sociedad y ejerce los derechos y atribuciones necesarios para su dirección, exceptuándose únicamente las facultades reservadas por la Ley General de Sociedades o por el Estatuto a la Junta General de Accionistas; y que el Directorio dirige y administra los negocios de la sociedad acordando las medidas que estime adecuadas, estableciendo las reglas generales sobre las actividades de la sociedad y pronunciarse en los casos particulares que le someta la gerencia o en los que juzgue conveniente intervenir;

Que, mediante la Ley N° 27170 se estableció que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE- es una Empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas, encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado;

Que, de acuerdo a la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 113-2017-EF, resultó necesario establecer límites máximos de financiamiento a proyectos donde participa COFIDE respetando las políticas crediticias vigentes, a efectos de conseguir una mayor eficiencia en la gestión de riesgos crediticios;

Que, mediante Acuerdo de Directorio de COFIDE N° 963 del 26.11.2019 se modificó el Manual de Políticas de Riesgo de Crédito con Deudores, obteniendo así herramientas para el análisis de cada originación o modificación de los financiamientos especializados, en ese sentido, es oportuno que la aprobación de las operaciones de financiamiento especializado donde la participación de COFIDE sea hasta 50% del financiamiento total de los proyectos, esté a cargo del Directorio de COFIDE en lugar del Directorio de FONAFE;

Que, dado que el Directorio de COFIDE es el responsable de controlar la política de la empresa, es pertinente modificar el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 113-2017-EF con la finalidad de que sea dicho órgano quien apruebe operaciones hasta el 50% del financiamiento total de un proyecto, siempre que se trate de un financiamiento especializado;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 113-2017-EF, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Participación razonable en la exposición crediticia

Corresponde a COFIDE mantener los siguientes parámetros de asunción de riesgo en sus políticas de financiamiento:

(...)

b) Excepcionalmente, el Directorio de COFIDE puede aprobar operaciones hasta el 50% del financiamiento total

del proyecto, siempre que se trate de un financiamiento especializado, según su política de riesgos.

(...)”

Artículo 2. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2223083-2

Resolución Directoral que aprueba la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión de oficio del tercer trimestre del Año Fiscal 2023 para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y establece otra disposición

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021-2023-EF/50.01

Lima, 6 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene como funciones, entre otras, el programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, señala que el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023 comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales;

Que, conforme al artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1440, la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público, de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en el marco de las reglas fiscales vigentes; estableciendo, entre otros, que dicho instrumento es determinado, revisado y actualizado, de manera trimestral, por la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada

a través de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, se regula, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, disponiéndose en su artículo 8 que la PCA es revisada trimestralmente y de oficio por la Dirección General de Presupuesto Público; y es aprobada a nivel de pliego, en el caso del primer, segundo y tercer trimestre, mediante Resolución Directoral de dicha Dirección General;

Que, asimismo, en el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2023 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, aprobado por la citada Resolución Directoral, se establece, entre otros, hasta el 10 de octubre de 2023 como plazo para la aprobación de la revisión de oficio de la PCA, correspondiente al tercer trimestre;

Que, en consecuencia y de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario aprobar la PCA correspondiente a la revisión de oficio del tercer trimestre del Año Fiscal 2023 para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la cual considera la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) al 02 de octubre de 2023;

Que, por otro lado, de la revisión efectuada a los montos de la transferencia anual de recursos correspondientes al año 2023 por la fuente de financiamiento Recursos Determinados en el rubro "Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" en relación a lo previsto en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2023, se ha encontrado que 1 011 pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales presentarán una reducción en los ingresos respecto al referido PIA en dicho rubro;

Que, en razón a lo señalado en el considerando precedente, se ha considerado dichos menores ingresos públicos en los montos correspondientes a la revisión de oficio del tercer trimestre de la PCA, con la finalidad que los pliegos presupuestarios no ejecuten gastos que puedan superar el monto de los ingresos públicos que esperan percibir efectivamente en el presente Año Fiscal proveniente de las transferencias de los recursos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Determinados en el Rubro "Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones";

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en los dos considerandos precedentes, es necesario disponer que, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, la actualización de la PCA para las universidades públicas, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que presenten una reducción en los montos correspondientes a la revisión de oficio del tercer trimestre de la PCA como consecuencia de los menores ingresos previstos respecto al PIA del Año Fiscal 2023, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados en el Rubro "Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones", que tenga por efecto el incremento del monto de la PCA en dicho rubro, se realiza a través del SIAF-SP, previa evaluación de la Dirección General de Presupuesto Público sobre la información registrada en el SIAF-SP de la recaudación efectiva de ingresos por saldos de balance en el mencionado rubro;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el artículo 8 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada a través de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión de oficio del tercer trimestre del Año Fiscal 2023 para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, ascendente a la suma de S/ 237 788 204 453,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS

OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento. Los montos aprobados de la PCA por nivel de gobierno y a nivel de pliego se detallan en el Anexo I: Programación de Compromisos Anual correspondiente a la revisión de oficio del tercer trimestre del Año Fiscal 2023, Anexo II: Programación de Compromisos Anual correspondiente a la revisión de oficio del tercer trimestre del Año Fiscal 2023 del Gobierno Nacional, Anexo III: Programación de Compromisos Anual correspondiente a la revisión de oficio del tercer trimestre del Año Fiscal 2023 de los gobiernos regionales y Anexo IV: Programación de Compromisos Anual correspondiente a la revisión de oficio del tercer trimestre del Año Fiscal 2023 de los gobiernos locales, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2. Monto de la PCA

En caso el monto de la PCA a nivel de pliego, correspondiente a la revisión de oficio del tercer trimestre del Año Fiscal 2023, registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) a la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral, sea superior al monto de la PCA a nivel de pliego autorizado en los Anexos a que se refiere al artículo 1, el monto de la PCA es el monto de la PCA registrada en el SIAF-SP.

Artículo 3. Disposiciones sobre la PCA

La PCA no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados conforme a la normatividad vigente; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10.3 del artículo 10 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada a través de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01.

Artículo 4. Compromiso

Los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener en el Año Fiscal 2023, en concordancia con lo señalado en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Disposición excepcional para actualizar la PCA

5.1 Disponer que, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, la actualización de la PCA para las universidades públicas, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que presenten una reducción en los montos correspondientes a la revisión de oficio del tercer trimestre de la PCA como consecuencia de los menores ingresos previstos respecto al PIA del Año Fiscal 2023, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados en el rubro "Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones", que tenga por efecto el incremento del monto de la PCA en dicho rubro, se realiza a través del SIAF-SP, previa evaluación que realice la Dirección General de Presupuesto Público sobre la información registrada en el SIAF-SP de la recaudación efectiva de ingresos por saldos de balance en el mencionado rubro.

5.2 Para la aplicación de lo establecido en el numeral precedente y sólo para las universidades públicas, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a los que se refiere dicho numeral, durante el Año Fiscal 2023, se deja en suspenso lo establecido en los numerales 9.1, 9.2 y 9.4 del artículo 9 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada a



través de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, en lo que resulte aplicable a la actualización de la PCA que tenga por efecto el incremento del monto de la misma por la fuente de financiamiento Recursos Determinados en el Rubro "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones".

Artículo 6. Publicación

La presente Resolución Directoral y los Anexos I, II, III y IV se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma y su Anexo I en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARL ALEXANDER MELGAREJO CASTILLO
Director General (e)
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO I

PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA) CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE OFICIO DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2023

(En soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	140 806 935 052
GOBIERNOS REGIONALES	52 462 560 289
GOBIERNOS LOCALES	44 518 709 112
TOTAL GENERAL	237 788 204 453

2223076-1

ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31646, Ley que establece que los vehículos de transporte terrestre internacional ingresen al territorio nacional cumpliendo la normativa peruana en materia de calidad de combustibles

DECRETO SUPREMO N° 018-2023-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencia en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos y de minería;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función de dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, de acuerdo a la normativa vigente; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la misma Ley, establece que es competente para aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece como función general del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, en el marco de sus competencias;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31646, Ley que establece que los vehículos de transporte terrestre internacional ingresen al territorio nacional cumpliendo la normativa peruana en materia de calidad de combustibles,

establecen que los vehículos de transporte terrestre internacional que ingresen y circulen por el territorio nacional deben utilizar combustibles que cumplan con las especificaciones y características previstas en la normativa nacional; sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos internacionales y en la normativa comunitaria andina sobre la materia de los que el Perú es parte y que se encuentran vigentes;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31646, la citada ley entra en vigencia el día siguiente de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia, toda vez que el proyecto normativo no constituye ni regula ningún procedimiento administrativo y tampoco establece nuevas reglas ni prohibiciones, así como no restringe derechos de terceros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, la Ley N° 31646, Ley que establece que los vehículos de transporte terrestre internacional ingresen al territorio nacional cumpliendo la normativa peruana en materia de calidad de combustibles;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 31646, Ley que establece que los vehículos de transporte terrestre internacional ingresen al territorio nacional cumpliendo la normativa peruana en materia de calidad de combustibles, cuyo texto está compuesto de cinco (5) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado mediante el artículo 1 de la presente norma se publican en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc); y del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), así como, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), creada mediante Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones